

“2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.

Oficio No. **FOG-20/2024**
Monterrey, Nuevo León; 15 de Octubre de 2024

Estimado solicitante, por este conducto nos permitimos comunicarle que, en relación con su atenta solicitud, se ha dictado un **Acuerdo** que textualmente establece:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al día 15-quince de Octubre del año 2024.

VISTA: La solicitud de información pública solicitada por la C. “**Leticia Vianey Galván**” bajo el número de folio **191122124000008**, enviada a las **12:46:47 PM** del día 10-diez de Octubre de 2024-dos mil veinticuatro, al Fideicomiso Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad del Estado de Nuevo Leon (FOGALEON), a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia; y

CONSIDERANDO

I. Competencia del Enlace de Información Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 apartado B fracción I, 28, 39, 40, 42 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Contrato de Fideicomiso denominado Fideicomiso Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad del Estado de Nuevo León (FOGALEON) de fecha 14 de Agosto del 1992, artículos 3, 4, 6, 7, 11, 12, 23, 58, 146, 147, 148 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esta Autoridad es competente para recibir las solicitudes de información pública que se formulan a este fideicomiso y acordar lo conducente. Asimismo, conforme al acuerdo 4.2 de la Décimo Tercer Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del FOGALEON, contenido en el oficio número CFF-150/2022, de fecha 10 de Noviembre de 2022, el comité técnico del FOGALEON instruyó al Mtro. López Domínguez a atender y dar seguimiento a todos los requerimientos y solicitudes que, como sujeto obligado, el FOGALEON deba cumplir en materia administrativa, financiera, presupuestal y de transparencia y rendición de cuentas. En consecuencia, cuenta entre otras con las atribuciones para, I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de esta Ley, y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable; II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes



“2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.

conforme a la normatividad aplicable; IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes; VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable; VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío; IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; XII. Comparecer en representación legal del sujeto obligado dentro de los procedimientos que se estén sustanciando ante la Comisión, dándoles el seguimiento que corresponde; XIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

II. Marco de Competencia: Que los artículos 4, 7 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León disponen lo siguiente: “Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la Ley General; salvo la información confidencial y la clasificada temporalmente como reservada, por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley. Los sujetos obligados en ningún caso podrán negar el acceso a la información estableciendo causales distintas a las señaladas en esta Ley”; “Artículo 7. El derecho de acceso a la información y la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



“2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.

Deberá prevalecer la aplicación efectiva de la norma jurídica al momento de resolver las violaciones de los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, mediante el criterio interpretativo del principio por persona, el cual se debe elegir, en caso de incompatibilidad entre dos normas en conflicto o dos interpretaciones de la misma, aplicando la que resulte más favorable a la persona, ya sea por ampliar el contenido de sus derechos o por limitarlos de la menor forma. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia”; y “Artículo 157. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. Por ningún motivo se podrá negar el acceso a la información solicitada, una vez acordada la ampliación del plazo en términos del párrafo anterior”.

III. Fecha de Inicio de Trámite: Las solicitudes se tendrán por recibidas las solicitudes hasta las 24:00 del día, sirviendo como registro la hora en que se depositen y se registren en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, su solicitud de información será atendida a partir del **10/10/2024** y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de 10 días hábiles.

IV.- Plazo de Respuesta y Posibles notificaciones a su solicitud: Respuesta a solicitud 10-diez días hábiles (Art.153 LTAIPNL) **24/10/2024**.

IV. Solicitud. Que el solicitante requiere la siguiente información:

“Quisiera conocer los pasos para acceder a la información, cómo realizar una solicitud y qué procedimientos seguir”



“2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.

V. Análisis jurídico. Que la solicitud de mérito se analiza de conformidad con los artículos 2,9, 146, 147, 148, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 166 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, misma que prevé que Establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho a la información; establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente; Promover, fomentar y difundir la cultura de transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales y culturales de cada región.

ACUERDO

PRIMERO: Comuníquese al solicitante, el Fideicomiso Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad del Estado de Nuevo León, conforme a la Normatividad vigente para el Acceso a la Información, dispone del siguiente fundamento y trámites del tema solicitado:

1. Solicitud de Acceso a la Información.

- Descripción de trámite: *Podrá acceder a información que genere el Fideicomiso Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad del Estado de Nuevo León (FOGALEON);*
 - Fundamento jurídico-administrativo de la existencia del trámite: Artículo 147 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
 - Tipo de usuario y/o población objetivo: Cualquier persona por sí misma o a través de su representante.
 - Modalidad del trámite: Presencial o en Línea.
 - Documentos requeridos (en su caso): Oficio de Solicitud.
 - Hipervínculo a los requisitos para llevar a cabo el trámite: www.plataformadetransparencia.org.mx



“2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.

- Tiempo de respuesta por parte del sujeto Obligado: de 3 a 20 días hábiles, según sea el caso.
- Costo del Trámite: gratuito.
- Anexos: Se anexan los requisitos-procedimientos para el acceso a la información pública de la “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León”.

2. Solicitud de Datos Personales.

- o Descripción de trámite: *Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de sus datos personales que obren en el Fideicomiso Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad del Estado de Nuevo León (FOGALEON);*
 - Fundamento jurídico-administrativo de la existencia del trámite: *Artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.*
 - Tipo de usuario y/o población objetivo: *Cualquier persona por sí misma o a través de su representante.*
 - Modalidad del trámite: *Presencial o en Línea.*
 - Documentos requeridos (en su caso): *Oficio de Solicitud.*
 - Hipervínculo a los requisitos para llevar a cabo el trámite: *www.plataformadetransparencia.org.mx*
 - Tiempo de respuesta por parte del sujeto Obligado: *de 3 a 20 días hábiles, según sea el caso.*
 - Costo del Trámite: *gratuito.*
 - Anexos: *Se anexan los requisitos de la “Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León”.*

A su vez, en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia – PNT (www.plataformadetransparencia.org.mx), puede acceder a dicha información en el apartado de “Información Pública - Consulta información que, por ley, las instituciones públicas del país publican en la PNT”, seleccionando en el Estado o Federación a “Nuevo León” e institución “Fideicomiso Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad del Estado de Nuevo León (FOGALEON)”, para posteriormente seleccionar el botón de “Listado” (símbolo de 4 rayas) para ampliar el listado y seleccionar “Art. - 95 - XXI - Trámites, Requisitos y Formatos”.



“2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.

SEGUNDO. Al quedar firme el presente Acuerdo, con motivo de la solicitud de información pública registrada bajo el número de Folio **191122124000008**.

TERCERO. Se hace de su conocimiento que queda a salvo derecho de interponer el Recurso de Revisión, respecto a la presente respuesta, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en términos de los artículos del 167 al 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acuerda y firma el Responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso denominado **Fideicomiso Fondo de Garantía para las Empresas en Solidaridad del Estado de Nuevo León (FOGALEON)** Mtro. Eduardo Aureliano López Domínguez. RÚBRICA

ATENTAMENTE



Mtro. Eduardo Aureliano López Domínguez
Responsable de la Unidad de Transparencia
del Fideicomiso Fondo de Garantía para las
Empresas en Solidaridad del Estado de Nuevo León

CCP. Archivo



“2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.

ANEXO:

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Artículo 146. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

Artículo 147. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Artículo 148. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional de Transparencia y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

Artículo 149. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- III. La descripción de la información solicitada;



“2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.

- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 150. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.



"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".

ANEXO:

**REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO,
RECTIFICACIÓN, OPOSICIÓN, CANCELACIÓN Y PORTABILIDAD DE DATOS PERSONALES
LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS
OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Artículo 63. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el o la titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el o la titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso



“2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN”.

deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el presente artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte de él o la titular, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Responsable, para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

En el ejercicio del derecho de rectificación, él o la titular deberá precisar los datos a corregir. Asimismo, podrá aportar todos los elementos necesarios a fin de que el responsable realice la modificación correspondiente.

Con relación a una solicitud de cancelación, él o la titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, él o la titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que él o la titular considere competente, a través de



"2024. CONMEMORACIÓN DE LOS 200 AÑOS DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN".

escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca la Comisión, o bien, vía Plataforma Nacional.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda, y podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los o las titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por él o la responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los y las titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

